

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 1542/86 DEL CONSEJO

de 8 de abril de 1986

sobre la aplicación de la Decisión n° 2/85 de la Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario», relativa a los textos en lengua castellana y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa de tránsito comunitario y por la que se modifican los apéndices de dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 16 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario ⁽¹⁾, firmado el 23 de noviembre de 1972, concede a la Comisión mixta creada por el Acuerdo el poder de adoptar, por medio de decisiones, determinadas modificaciones al Acuerdo y a sus apéndices;

Considerando que la Comisión mixta ha decidido modificar el Acuerdo y sus apéndices con objeto, principalmente, de tomar en consideración las adaptaciones técnicas aportadas a la normativa en materia de tránsito comunitario como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal y con el fin de que los textos en lengua castellana y portuguesa sean igualmente auténticos;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo el 8 de abril de 1986.

Considerando que dichas modificaciones se recogen en la Decisión n° 2/85 de la Comisión mixta; que es necesario tomar las medidas necesarias para la aplicación de dicha Decisión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Será aplicable en la Comunidad la Decisión n° 2/85 de la Comisión mixta CEE-Austria «Tránsito comunitario» relativa a los textos en lengua castellana y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa de tránsito comunitario y por la que se modifican los apéndices de dicho Acuerdo.

El texto de la Decisión figura adjunto al presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

G. M. V. van AARDENNE

⁽¹⁾ DO n° L 294 de 29. 12. 1972, p. 87.